

RADICADO : 2020-00524-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA  
DEMANDADO : LEIDY CRISTINA CABELLOS BARRERA Y OTRA  
Al Despacho.

Ocaña, 29 de enero de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de enero de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Veintinueve de Enero de dos mil veintiuno 2021.-**

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA actuando a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY CRISTINA CABELLOS Y MARLEVY GENTIL, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

**ORDENA :**

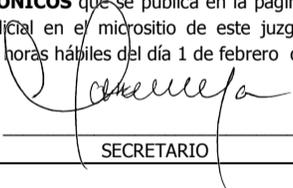
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA actuando a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY CRISTINA CABELLOS Y MARLEVY GENTIL, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00501-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ANYER QUINTERO SANABRIA  
DEMANDADO : JESUS ANTONIO MARTINEZ

Al Despacho.

Ocaña, 29 de enero de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de enero de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Veintinueve de Enero de dos mil veintiuno 2021.-**

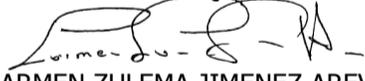
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por Ejecutiva singular promovida por ANYER QUINTERO SANABRIA a través de mandatario judicial contra JESUS ANTONIO MARTINEZ, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

**ORDENA :**

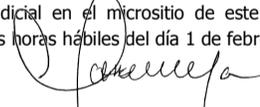
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por ANYER QUINTERO SANABRIA a través de mandatario judicial contra JESUS ANTONIO MARTINEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

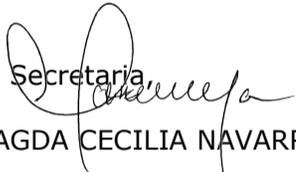
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00510-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : AGROAVICOLA SAN MARINO S.A..  
DEMANDADO : GUILLERMO LEAL HERNANDEZ

Al Despacho.

Ocaña, 29 de enero de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de enero de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

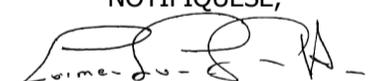
**Ocaña, N. de S., Veintinueve de Enero de dos mil veintiuno 2021.-**

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. a través de apoderada judicial contra GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

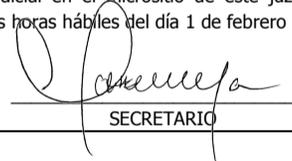
**ORDENA :**

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. a través de apoderada judicial contra GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

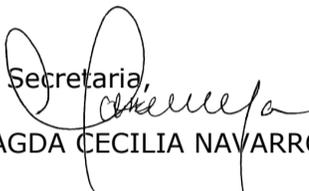
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00509-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ELISA PEÑARANDA MARCONI Y OTRO

Al Despacho.

Ocaña, 29 de enero de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 20 de enero de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Veintinueve de Enero de dos mil veintiuno 2021.-**

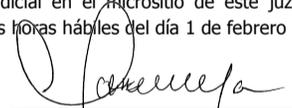
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de ELISA PEÑARANDA MARCONI Y REINER GREEN PEÑARANDA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

**ORDENA :**

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de ELISA PEÑARANDA MARCONI Y REINER GREEN PEÑARANDA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

RADICADO : 2020-00505-00 AUTO RETIRO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : GEYDI PAOLA LOPEZ LOPEZ

Ocaña, 29 de enero de 2020

Al Despacho de la señora juez informo que estando al Despacho la demanda para subsanar, la señora apoderada demandante solicita el Retiro.

La Secretaria  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Veintinueve de Enero de dos mil veintiuno 2021.-**

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de GEIDY PAOLA LOPEZ LOPEZ, a efectos de resolver lo solicitado por la señora apoderada demandante en torno al retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

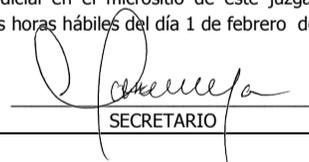
- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de GEIDY PAOLA LOPEZ LOPEZ, por ajustarse su solicitud a derecho.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese el formato de compensación con destino a la oficina de reparto Ocaña.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

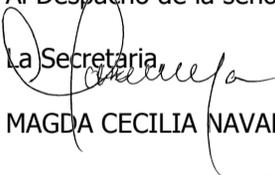
  
SECRETARIO

Cuaderno No 1  
PROCESO EJECUTIVO AUTO EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA  
Rad. 544984053002 2020-00073-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DEMANDADO: ZORAIDA FUENTES RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-**

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada ZORAIDA FUENTES RINCON, CC. 27.706.696, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **17 de febrero de 2020**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

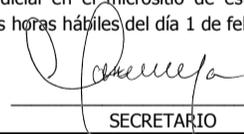
De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

  
**NOTIFIQUESE**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

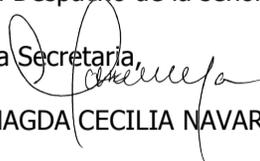
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-**

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **2 de agosto de 2018**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

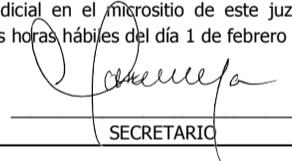
De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2019-00785-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : DORIS DEL SOCORRO SANTIAGO URIBE Y OTRO

Ocaña, 29 de Enero de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO

C.. 1

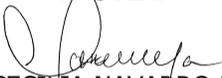
RADICADO : 2020-00206-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : AMELIA VEGA ROPERO Y ELIZABETH VEGA ROPERO

Ocaña, 29 de Enero de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.  
**OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), se libró

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR.</b>
Demandante (s)	<b>CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.</b>
Demandado (s)	<b>YURGEN EMIRO CHINCHILLA MORA Y ELBA ROSA MORA PÉREZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2018-00005-00.</b>

mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) M/CTE.**, representados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2017, esto es al 2.75% mensual, conforme a lo estipulado por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas del proceso; contra los señores **YURGEN EMIRO CHINCHILLA MORA Y ELBA ROSA MORA PÉREZ**, quienes se notifican de dicha providencia, el primero, **PERSONALMENTE**, y la segunda por **AVISO**, respectivamente, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 17 de abril de 2018, y 5 de marzo de 2020, tal y como se observa a folios 13 y 21 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2021.

SECRETARIO